

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN N°		EXPEDIENTE N°
07	2014	2014-2-10-0000123

Montevideo, 08 de mayo de 2014.

**VISTO:** La consulta formulada por SEGUROS URUGUAY S.A. (AIG) sobre la viabilidad de obtener autorización para la transferencia internacional de datos personales entre la mencionada e International Business Machines Corporation (IBM) y se exprese sobre la redacción del contrato y los documentos presentados, en lo que se aplique a las empresas en el ámbito local.

**RESULTANDO:** Que las transferencias internacionales se realizan a países que cuentan con normas de protección adecuadas y medios para asegurar su aplicación eficaz y también a aquellos que no cuentan con estas condiciones previa autorización de la Unidad.

**CONSIDERANDO: I)** Que la legalidad respecto a las transferencias internacionales de datos, objeto de la consulta, se encuentra regulada en la Ley N° 18.331.

**II)** Que la transferencia internacional de datos es realizada con IBM, cuya sede es en Nueva York, Estados Unidos, país que cuenta con el sistema de “Safe Harbor”, al igual que la empresa, cumpliendo con las garantías suficientes para la realización de esta, sin necesidad de autorización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Unidad N° 17 de 12 de junio de 2009.

**III)** Que la relación existente entre ambas empresas se encuentra basada en un Contrato Marco de Servicios de Alojamiento (Hosting) Web y en la Declaración de Trabajo de IBM para Servicios i-Claims, Chartis Claims, Inc. que se plasma en el Acuerdo Local para la Declaración de Trabajo antes mencionada entre las dos empresas en Uruguay, los que se entiende están de acuerdo con la normativa aplicable.

**IV)** Que en dicho Acuerdo las partes se comprometen a incluir las disposiciones de la Ley N° 18.331 en la cláusula de “Legislación de Privacidad”

**V)** Que las consideraciones anteriores se encuadran dentro de la Ley N° 18.331 artículo 23, su decreto reglamentario N° 414/009, artículos 34 y 35, la Resolución N° 17 de 12 de junio de 2009 y el Dictamen N° 8 de 19 de marzo de 2010.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto, y a lo previsto en las normas, Resolución y Dictamen anteriormente citados,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales**

**DICTAMINA**

Señalar que:

- a) la transferencia internacional de datos entre las empresas AIG e IBM se encuentra dentro de lo previsto por la Ley N° 18.331, su decreto reglamentario, la Resolución N° 17 de 12 de junio de 2009 y el Dictamen N° 8 de 19 de marzo de 2010 correspondientes a esta Unidad.
- b) El contrato local entre las empresas mencionadas –en la redacción presentada ante la Unidad-, así como su documentación conexas, resultan acordes con la normativa citada en la parte expositiva de este dictamen.

c.e.

**Fdo. Mag. Federico Monteverde  
Consejo Ejecutivo  
URCDP**